

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Dieciocho.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18208 *RESOLUCION de 31 de julio de 1985, de la Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra Embalse de Rialp, zona de embalse, fincas urbanas, expediente número 8, término municipal turana (Lérida).*

A la vista de las alegaciones formuladas en la información pública que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha practicado en el expediente de expropiación de referencia, con exposición al público de la relación de bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía mencionada, y su publicación en:

«Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre de 1984.

«Boletín Oficial de la Provincia de Lérida», de 18 de septiembre de 1984.

Diario «Segre» de Lérida de 15 de septiembre de 1984.

Vistos los documentos que al respecto presenta el Perito de la Administración designado en el expediente; con el informe favorable de la Abogacía del Estado; a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa hecha suya por el Ingeniero Director de esta Confederación y, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación, esta Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro acuerda:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos relacionados en las publicaciones a que se ha hecho mención y de los que son titulares los allí figurados, con las siguientes modificaciones:

1. Cambios de titularidad.—Para las fincas que en cada caso se relacionan y en sustitución del figurado en la información pública, se reconoce la condición de propietario a los siguientes titulares:

- (25) Enrique Vila Vilaseca: Fincas 197 y 198.
- (102) Ayuntamiento: Finca 63.
- (119) Elisa Mitjana Caballol: Finca 195.
- (120) Ramón Font Font: Fincas 199, 232 y 233.
- (121) Jaime Garrabou Boixeda: Fincas 143 y 144.
- (121-bis) José Remedios y Elisa Capdevila Garrabou: Fincas 200 y 201.
- (128) José Obade Cirera y nueve más: Finca 214.
- (130) Lorenzo Martínez López y Dolores Pascuet Salas: Finca 216.
- (131) Amada Pascuet Vilaro: Finca 217 y 217-bis.
- (134) Jaime Reig Pujol: Fincas 223 y 224.
- (135) Jaime Cugat Roca: Fincas 225, 226, 227, 228, 229 y 230.
- (141) Matilde Conesa Prieto: Finca 250.
- (149) Jaime Reig Pujol: Finca 271.
- (153) Juan Torres Payerol: Finca 179.
- (154) Celestino Roca Canudes y Ramón Ros Gaspa: Finca 78.
- (155) Juan Vila Armengol y Mariano Sangrà Solsona: Finca 269.
- (158) Juan Orobites Mallorqué y Juan Armengol Carabasa: Finca 125.

2. Inclusión de bienes.—A nombre de los titulares que se indica se incluyen en el expediente las siguientes fincas:

- (101) Juan Armengol Carabasa: Finca 290.
- (102) Ayuntamiento: Fincas 275, 276, 277, 278 y 281.
- (104) Miguel Bosch Solsona: Fincas 282 y 283.
- (107) Juan Canudes Esteve: Finca 279.
- (113) José Companys Viladrich: Finca 280.
- (122) José Garrabou Fábregas: Finca 289.
- (136) Juan Roma Sorribes: Fincas 285, 286, 287 y 288.
- (139) Mariano Sangrà Solsona: Finca 284.
- (150) José Carabasa Campabadal y veintuno más: Fincas 272 y 273.
- (156) Juan Sabartrés Solans y Dolores Soldevila Pascuet: Finca 292.
- (157) Juan Canudes Esteve y José Garrabou Fábregas: Finca 291.

3. Omisión de características.—Se atienden las reclamaciones formuladas por los titulares que se indican, respecto de las características de las fincas, que en cada caso se expresa:

- (21) Teresa Cugat Gómez: Finca 17, café-bar «México».
- (22) Juan Esteve Lladó: Finca 87, panadería.
- (24) José Farrés Farré: Finca 35, molino de cereales y gravera.
- (24) Ramón Ros Gaspa: Finca 59, granja.

4. Exclusión de fincas.—No resultando de necesaria ocupación, por estar situadas fuera de la cota de resguardo del embalse, y a solicitud de los respectivos propietarios, se excluyen del expediente las siguientes fincas:

- (106) Juan Canes Jou: Finca 157.
- (140) Miguel Sangrà Vendrell: Finca 247.
- (145) Marcelino Torre Montraveta: Finca 260.
- (148) Jose Viladrich Cots: Finca 270.

Asimismo se excluye del expediente la finca 151, propiedad de Jaime Balagué Font (103), por figurar ya incluida en el expediente de fincas rústicas con el número 585, a nombre del mismo titular (9).

5. Arrendamientos.—Se reconoce la condición de arrendatario, respecto de las fincas que en cada caso se indican, a los siguiente señores:

- José Caballol Junca: Fincas 122 y 145.
- José Caballol Juncá y Juan Caballol Solé: Finca 53.
- José Carabasa Campabadal: Finca 73.
- José María Company Vila: Finca 182.
- Juan Fortuny Queralt: Finca 200.
- Jaime Solé Viladrich: Finca 76.
- Juan Tarragona Tartol: Finca 17.
- Juan Torres Portals: Finca 140.
- Francisco Vila Prats: Finca 62.

Lo que se hace público para general conocimiento y para el particular de los afectados a quienes, por medio de la Alcaldía, se hará entrega de las correspondientes cédulas-inventario con la exacta descripción de cada uno de los bienes y derechos afectados advirtiendo que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 31 de julio de 1985.—El Delegado del Gobierno, Eugenio Nadal Reimat.—11.027-E (58702).